



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), agosto cinco (5) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	Declarativo Ley 54 de 1990
Demandante:	RUBY E. MÁRQUEZ PELAYO.
Demandado:	JOSÉ VICENTE MEDINA ROJAS.
Radicado:	05250-31-84-001-2020-00034-00
Sustanciación	Nro. 083 de 2021

La abogada de la parte demandante ha pedido al Juzgado se oficie a la empresa MINEROS ALUVIAL donde labora el demandado, para que suministre la dirección física y electrónica donde puede ser contactado.

La petición que formula la mandataria judicial de la accionante es viable, toda vez que la empresa de servicio postal ha certificado que el demandado rehúsa recibir la citación. Por otro lado, conforme a lo expuesto en el artículo 291 del CGP parágrafo segundo, el interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas a fin de que suministren la información que sirva para localizar a quien debe ser notificado de una actuación judicial. Como se afirma que el accionado labora en la empresa MINEROS ALUVIAL S.A., será a esta firma a quien se libraré oficio para que suministre la dirección física y/o electrónica del señor José Vicente Medina Rojas.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretario